

Lector y tipo de trabajo

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

He trabajado de lectora en un colegio en el Reino Unido con un contrato de colaboración con el Ministerio de Educación ¿Qué efectos administrativos y económicos tiene este tiempo?

A.R.G. Cantabria

El tiempo de lectorado en el extranjero, siempre que la actividad haya sido desarrollada en un centro público, pero al amparo de un programa oficial de colaboración auspiciado por el Ministerio de Educación, debe valorarse a efectos de méritos. Si el interesado participaba en las clases de conversación y realizaba lecturas de español para alumnos de lengua española en otro país, aunque desde luego, obviamente, ello no implica la asunción de la docencia en la misma extensión que la que pueda asumir el profesor de la asignatura, la base de las diferentes convocatorias sólo exige que la experiencia sea “docente”. Por supuesto, una parte de la enseñanza o docencia de un idioma extranjero es precisamente la tendente a la práctica de la conversación y a la comprensión por los alumnos de textos leídos. Por tanto, no puede negarse que esta labor no sea una labor docente, aunque afecte sólo a una parte de la docencia del idioma, pues se trata de una actividad que tiende precisamente a la enseñanza y aprendizaje de tal idioma y que se inserta plenamente en tal actividad como una parte de la misma.

Las bases de las distintas convocatorias únicamente reclaman que la experiencia sea docente, por lo que habrá que preguntarse cómo puede calificarse, si no es de docente o educativa, la actividad desarrollada por los docentes en el puesto en cuestión, cuando se dedica a conversar en español con alumnos extranjeros, mostrándoles la correcta forma de usar el lenguaje y recibiendo, con espíritu crítico y de instrucción, sus intentos de uso. Ahora bien, este reconocimiento a efectos de méritos del trabajo como lector en el extranjero no posibilita a computar este tiempo a efectos de trienios, ya que una cosa es que la Ley 70/1978, que regula el reconocimiento de servicios a efectos de trienio, establezca una serie de requisitos (en concreto, que los servicios se hayan prestado para administraciones públicas españolas), y otra, que esto deba aplicarse a cualquier ámbito distinto del de los trienios. En este caso se distingue la valoración de la función docente en cuanto el reconocimiento a efectos administrativos, pero no económicos.